

Expediente: **360/23-I1**

Carátula: **SALAZAR, CARLOS HUMBERTO C/ BUSTAMANTE VICENTE MARCELO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **02/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23359142439 - SALAZAR, CARLOS HUMBERTO-ACTOR

90000000000 - BUSTAMANTE, VICENTE MARCELO-DEMANDADO

30639652382 - MUNICIPALIDAD JUAN B. ALBERDI -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 360/23-I1



H20461534990

JUICIO: SALAZAR, CARLOS HUMBERTO c/ BUSTAMANTE VICENTE MARCELO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. 360/23-I1. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTO

Para resolver la aplicación de Astreintes solicitada por el letrado apoderado de la actora Brodersen Bestani Cristian Maximiliano , y

CONSIDERANDO

Que en fecha 25/03/2026 el letrado **Brodersen Bestani Cristian Maximiliano**, apoderado del actor, solicita que atento a la falta de cumplimiento por la Municipalidad de Alberdi con lo ordenado por el Juzgado en fecha 03/02/2026, se haga efectivo el apercibimiento aplicándose sanciones pecuniarias. Adjunta comprobante de cuenta bancaria sin fondos depositados.-

Conforme surge de las constancias de autos, por decreto de fecha 08/09/2025 se ordena trabar embargo, sobre los haberes que el demandado tenga que percibir como empleado dependiente de la MUNICIPALIDAD DE JUAN B. ALBERDI hasta cubrir la suma de \$400.000 (PESOS CUATROCIENTOS MIL) correspondiente al capital reclamado, con más la suma de \$120.000 (PESOS CIENTO VEINTE MIL) calculadas para responder a acrecidas.-

Librándose oficio en fecha 10/09/2025, constando depósito y fecha lectura el día 11/09/2025 en casillero digital de mencionada entidad.-

En fecha 03/11/2025 el letrado Brodersen Bestani solicita se libre nuevo oficio de igual tenor, atento a que el mismo no fue contestado a pesar del tiempo transcurrido. Que en fecha 14/11/2025 se reitera oficio a la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi.-

En fecha 26/11/2025 se encuentra agregado en autos contestación de oficio de la Municipalidad de Alberdi, donde surge que el embargo se verá reflejado en el mes de noviembre de 2025.-

Posteriormente en fecha 22/12/2025 el letrado solicita que no habiendo dado cumplimiento la Municipalidad de Alberdi con lo ordenado en la reiteración de oficio de fecha 14/11/2025, de retener los haberes del ejecutado a partir del mes de noviembre; se los intime para que procedan a la retención correspondiente y posterior depósitos de dichos fondos, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias.-

Por decreto de fecha 23/12/2025 se ordena intimar mediante Cédula a Domicilio Real a la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi para que en el término de 72 horas proceda a dar

cumplimiento con el embargo de haberes ordenado mediante providencia de fecha 08/09/2025 en contra del demandado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 137 C.P.C.C. sanciones conminatorias.-

En fecha 06/02/2026 el Juzgado de paz de Juan Bautista Alberdi, acompaña cédula debidamente notificada a la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi el día 03/02/2026.-

En fecha 25/03/2026 el letrado apoderado de la actora manifiesta que encontrándose paralizadas las actuaciones, por la falta de cumplimiento de la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi con lo ordenado por el Juzgado, haciendo caso omiso a la notificación y apercibimiento de fecha 03/02/2026; por lo que pide se haga efectivo el mismo y se aplique las correspondientes sanciones conminatorias.-

Por decreto de fecha 26/03/2026 se agrega por ante OGA informe bancario, e informa que no existen fondos depositados en Cuenta N° 560809606335356; habiendo vencido el plazo otorgado a la empleadora Municipalidad de Juan Bautista Alberdi, para dar cumplimiento con la manda judicial, por lo que pasan los autos a despacho para resolver el pedido de Sanciones Conminatorias.-

En este contexto, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se trabó la medida 08/09/2025, que la Municipalidad fue intimada para dar cumplimiento con lo ordenado oportunamente en el plazo de 72 hs, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias, notificada por cédula en fecha 03/02/2026, que la suma por la que se ordenó el embargo corresponde a ejecución por honorarios profesionales regulados al letrado apoderado de la actora en sentencia de fecha 23/08/2024, que los mismos tienen carácter alimentario y ante la falta de justificación del incumplimiento con la retención y depósito de las sumas que deben embargarse; por lo que, corresponde la aplicación de sanciones conminatorias a la MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, previstas en el art. 137 del CPCCT., en la suma de \$20.000 (pesos veinte mil) diarios, a favor del letrado Brodersen Bestani Cristian Maximiliano, suma que comenzará a devengarse a partir del día siguiente en que la presente resolución quede firme y persistirá mientras dure el incumplimiento de la orden judicial emanada de éste Juzgado.-

Por ello, y conforme lo normado por el art. 137 del N.C.P.C.C.T., se

RESUELVE

Iº) HACER LUGAR al pedido de aplicación de sanciones conminatorias previstas en el art. 137 del CPCCT., solicitada por el letrado Brodersen Bestani Cristian Maximiliano, conforme lo considerado.-

IIº) IMPONER EN EL CARÁCTER DE SANCIÓN CONMINATORIA A LA MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, a favor del letrado Brodersen Bestani Cristian Maximiliano, la suma de \$20.000 (pesos veinte mil), diarios, que comenzará a devengarse a partir del día siguiente a que la presente resolución quede firme, y se mantendrá mientras dure el incumplimiento de la orden judicial emanada de éste Juzgado. El monto de la sanción no podrá exceder la suma reclamada por saldo correspondiente a capital por honorarios.-

A sus efectos, notifíquese a MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 01/04/2026

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.